

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que para los efectos de esta póliza se denominará SURA, presenta para información del tomador, asegurado o beneficiario, las condiciones generales de la póliza de equipo eléctrico y electrónico, en consideración a las declaraciones hechas por el tomador o asegurado, las cuales constituyen base y parte integrante de la póliza, obligándose a indemnizar al beneficiario, según dichas condiciones generales y las particulares que sean incorporadas, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados o cualquier otra suma asegurada que el beneficiario tenga derecho a cobrar bajo la póliza como consecuencia directa de la realización de cualquiera de los eventos amparados bajo la misma, que expresamente se establezcan como tales en la carátula de la póliza, que se presenten en el predio especificado en el cuadro correspondiente a la descripción del riesgo y ocurran dentro de la vigencia de la póliza de forma accidental, súbita e imprevista.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA – AMPARO BÁSICO

SURA ampara las pérdidas ó daños materiales que de carácter accidental, súbito e imprevisto sufran los equipos eléctricos y electrónicos de propiedad del asegurado o por los que sea legal o contractualmente responsable, que estén relacionados en la caratula de la póliza y que sean causados directamente por eventos inherentes a su operación, a saber:

- 1.1. Incendio, extinción de incendio, explosión, rayo, combustión espontánea, remoción de escombros, caída de aviones.
- 1.2. Agua a consecuencia de rotura de tuberías, avería o desbordamiento de tanques, agua lluvia, inundación, granizo, tempestad, humo, hollín, vientos fuertes.
- 1.3. Corto circuito, sobrevoltaje, falta de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica, implosión.
- 1.4. Hurto simple y hurto calificado.
- 1.5. Negligencia, manejo inadecuado e impericia.
- 1.6. Terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, marejada, tsumani.
- 1.7. Gastos extras por arrendamiento de equipos para reemplazar temporalmente los equipos asegurados, siempre que estos últimos hayan sido afectados por un evento cubierto por la presente póliza limitado a 50 smmlv.
- 1.8. Gastos adicionales para recuperar la información pérdida debido a un daño en los equipos asegurados bajo la presente póliza, debidamente amparado y limitado a 50 smmlv.
- 1.9. Cualquier otra causa no expresamente excluida en la sección correspondiente a exclusiones generales y/o particulares.

CLÁUSULA SEGUNDA - AMPAROS ADICIONALES

En adición a la cobertura básica otorgada, en virtud del pago de una prima adicional y siempre y cuando el amparo esté expresamente incluido en la carátula de la póliza, SURA indemnizará al tomador ó beneficiario, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares, las pérdidas ó daños que sufran los bienes e intereses, en los términos y condiciones definidos a continuación:

2.1 AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA

El presente amparo adicional cubre, hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza causados por los siguientes eventos:

2.1.1 asonada, motin o conmocion civil

SURA cubre las pérdidas o daños materiales, (incluyendo el incendio), de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- A. Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones, y disturbios de carácter violento y tumultuario.
- B. Asonada, según la definición del código penal.

2.1.2 Huelga

SURA cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

No obstante, este amparo no cubre las pérdidas ocasionadas por la simple suspensión de labores o de procesos industriales.

2.1.3 Actos de autoridad

Las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

2.2 AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

El presente amparo adicional cubre hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza causados por los siguientes eventos:

2.2.1 Actos mal intencionados de terceros

SURA cubre hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales, (incluyendo el incendio), de los bienes asegurados cuando sean

directamente causados por actos malintencionados de terceros -amit, incluidos los actos cometidos por individuos pertenecientes a grupos subversivos.

2.2.2 Actos de autoridad

Las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

2.3 AMPARO ADICIONAL DE EQUIPOS MÓVILES O PORTATILES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

SURA cubre hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos, exclusiones y condiciones aquí previstas, las pérdidas o daños a equipos móviles o portátiles dentro o fuera de los predios asegurados, siempre bajo el supuesto de que tales pérdidas o daños a equipos móviles o portátiles dentro o fuera de los predios asegurados sean causados directamente por un accidente indemnizable bajo esta póliza.

2.4 AMPARO ADICIONAL DE PORTADOR EXTERNO DE DATOS

SURA cubre hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos, exclusiones y condiciones aquí previstas, las pérdidas o daños a portadores externos de datos, incluida la información allí acumulada que pueda ser directamente procesada en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, siempre bajo el supuesto de que tales pérdidas o daños a portadores externos de datos sean causados directamente por un accidente indemnizable bajo esta póliza.

2.5 AMPARO ADICIONAL DE GASTOS PARA RECUPERAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

SURA cubre hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos y con las limitaciones aquí previstas, los gastos para recuperar la información contenida en medios electrónicos, siempre y cuando dichos gastos se generen en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo esta póliza.

2.6 AMPARO ADICIONAL DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EQUIPOS

SURA cubre hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos y condiciones aquí previstas, los nuevos equipos que adquiera el asegurado durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando dichos nuevos equipos se encuentren dentro de los predios o establecimientos asegurados y no implique agravación del riesgo. El asegurado esta obligado a dar aviso a SURA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes y SURA efectuará el cobro de prima correspondiente, liquidado a prorrata. Si vencido este plazo no se ha informado a SURA, cesará el amparo para los nuevos equipos.

2.7 AMPARO ADICIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS PROCESADORES DE DATOS

SURA cubre hasta por el límite establecido en las condiciones particulares y en los mismos términos y condiciones aquí previstas, los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado

al usar o alquilar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que no este asegurado bajo la póliza a la cual este amparo adicional se adhiere, como consecuencia de la pérdida o daño material de los equipos electrónicos procesadores de datos asegurados causados por cualquiera de los eventos cubiertos y que den lugar a una interrupción total o parcial de la operación de dichos equipos procesadores electrónicos de datos. Esta cobertura adicional esta sujeta a la aplicación de un deducible que en cualquier caso no será menor a 5 días.

2.8 AMPARO ADICIONAL DE ÍNDICE VARIABLE

En virtud de este amparo adicional la suma asegurable para los bienes amparados indicada en la carátula de la póliza o en anexo a ella se considera básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año el porcentaje adicional indicado en la misma carátula de la póliza o en anexo a ella.

En caso de siniestro, el valor asegurable en dicho momento, corresponderá a la suma básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación del año póliza.

CLÁUSULA TERCERA - EXCLUSIONES

3.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

Esta póliza no ampara las pérdidas o daños, que sean ocasionados o que tengan origen y extensión en:

1. Materiales nucleares y la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de tal combustión. Para efectos de esta póliza, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.
2. Guerra civil o internacional (declaradas o no), invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión y sedición realizada:
 - Por un gobierno o poder, de hecho o de derecho, o por cualquier autoridad con mando y jurisdicción sobre las fuerzas armadas;
 - Por fuerzas armadas, ejército o aviación, operando por su propia cuenta;
 - Por agente o agentes de cualquier gobierno, poder, organización o fuerza armada extranjera.
3. Asonada según su definición en el código penal, motín o conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hechos de labores y actos malintencionados de terceros (amit), así como el incendio que en su origen y extensión sea causado por dichos eventos.
4. Dolo o culpa grave del asegurado, su cónyuge o de cualquier pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o de sus empleados, representantes o socios.
5. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los empleados del asegurado y los faltantes de inventario.

6. Daños inherentes a las cosas por el simple transcurso del tiempo, desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, pérdida de resistencia, corrosión erosión, oxidación, herrumbres, filtraciones, incrustaciones.
7. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, moho, hongos, mermas, pérdidas de peso, evaporación, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de la temperatura, cambios de sabor, color, textura o acabado, acción de la luz, calefacción o la desecación a que hubiesen sido sometidos los bienes e intereses asegurados. Humedad y resequeadad de la atmosfera y en general el deterioro natural causado por la lluvia, los cambios normales de la temperatura ambiental o influencias atmosfericas,
8. La imposición de condiciones anormales a la maquinaria, o equipos en general, respecto del diseño y construcción de los mismos. Igualmente se excluyen daños y pérdidas ocurridas durante ensayos experimentos o pruebas, daños por sobrecarga de las máquinas y daños o defectos existentes en los mismos antes de la iniciación de la vigencia de esta póliza.
9. Deficiencia o falta de mantenimiento de la maquinaria y equipo, de acuerdo con las instrucciones y manuales determinados por el fabricante.
10. Montajes y desmontajes de maquinaria y equipo, así como también los daños ocasionados durante operaciones de prueba ya sea en equipos nuevos o usados.
11. Daños o pérdidas de los bienes asegurados durante el transporte fuera de los predios del asegurado estipulados en la póliza.
12. Pérdidas o daños materiales provenientes de riesgos electrónicos tales como pero no limitado a virus computacionales, spamming y/o ataque por parte de "hackers," fallas y errores en la programación de equipos de procesamiento de datos entre otros.
13. Pérdidas o daños a equipos tomados en arriendo o alquiler por el asegurado, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o alquiler.
14. Pérdidas o daños causados al producto en proceso o terminado por deficiencias en: calidad, clasificación y/o dosificación de la materia prima y/o combustibles, o como consecuencia de la inadecuada operación o funcionamiento de los equipos durante el proceso de los mismos, a menos que dicha inadecuada operación o funcionamiento haya sido causada por un daño accidental, súbito e imprevisto del equipo.
15. Las pérdidas derivadas de o en conexión a suelos inestables.
16. Daños y/o deterioros preexistentes.
17. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por roedores, comejen, gorgojo, polilla, insectos u otras plagas, polvo, mermas, evaporación.
18. Confiscación, expropiación, desaparición misteriosa o inexplicable.
19. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, excepto como consecuencia de pérdidas o daños causados por cualquiera de los eventos cubiertos por la póliza.
20. Responsabilidades derivadas de reparaciones y/o modificaciones no avaladas por el fabricante y/o constructor y/o firmas especializadas en dichos bienes o equipos.
21. Ensayos, sobrecargas voluntarias u otras pruebas que impongan a los bienes e intereses asegurados condiciones anormales de funcionamiento.
22. Pérdidas y/o daños como consecuencia del abandono de bienes y/o equipos.
23. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga bajo la garantía otorgada por el fabricante, vendedor, montador o taller de reparación de los bienes e intereses asegurados, ya sea legal o contractualmente.
24. Bienes ubicados fuera de los predios asegurados a menos que exista un acuerdo en contrario, en cuyo caso deberá tenerse una completa descripción y ubicación de los mismos y siempre y cuando no signifique agravación del riesgo.
25. Equipos y/o partes en reemplazo de los bienes afectados por un siniestro hasta tanto no se haya identificado y corregido plenamente la causa del evento y adicionalmente dichos equipos y/o partes hayan cumplido satisfactoriamente con el período de pruebas.
26. Pérdidas o daños materiales de bienes de comercio ilegal.
27. Daños o pérdida como consecuencia de cualquier evento que afecte postes, torres, líneas de transmisión, subtransmisión y/o distribución de energía, puestas a tierra y sistemas de comunicaciones y/o transmisión de datos ubicadas por fuera de los predios del asegurado, así como también en oleoductos, poliductos, gasoductos, acueductos y toda clase de instalaciones bajo tierra.
28. Exclusión absoluta de riesgos relacionados con datos
 - A. Para los efectos de esta exclusión, la palabra datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.
 - B. Esta póliza no asegura datos.
 - C. Datos no tendrán la consideración de bienes utilizados por el asegurado en los predios, ni de propiedad utilizada por el asegurado en los predios o fuera de ellos, para los efectos de esta póliza.
 - D. La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a pérdida o daño(s) de cualquier índole, que resulte(n) directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:
 - I) El borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de datos.
 - II) Cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "datos".
 - III) Cualquier incapacidad o reducción en funcionalidad para recibir, transmitir, procesar o utilizar datos.

29. La avería, merma o pérdida de una cosa, proveniente de su vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la mas perfecta calidad de su especie.
30. Incautación o destrucción de la propiedad por orden de gobierno de iure o de facto o de cualquier autoridad pública, nacional, departamental o municipal, salvo aquellas dirigidas a aminorar o prevenir la propagación o extensión de cualquier evento amparado.
31. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del asegurado por tal contaminación.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará en caso de que tal contaminación accidental, súbita e imprevista afecte directamente los bienes asegurados en la presente póliza, tales como materias primas, productos en proceso y producto terminado, en cuyo caso se indemnizarán los gastos de descontaminación, limpieza y recuperación de dichos materiales, siempre que su causa u origen no esté excluido en la presente póliza.

32. Chantaje, estafa, extorsión y secuestro.
33. SURA no indemnizará los gastos en que incurra el asegurado para los siguientes propósitos:
 - A. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas sean consecuencia de pérdidas o daños materiales ocurridos a los bienes e intereses asegurados por la presente póliza.
 - B. Mantenimiento de los bienes e intereses asegurados. Esta exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
34. Falta o deficiencia de mantenimiento.
35. Lucro cesante.

3.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

En adición a las exclusiones mencionadas en la cláusula 3.1 serán aplicables al amparo adicional de equipos móviles o portátiles dentro o fuera de los predios asegurados, las siguientes:

1. Cuando los equipos electrónicos ó de procesamiento de datos móviles o portátiles asegurados se encuentren descuidados, excepto cuando se hallen dentro de un edificio ó un vehículo motorizado.
2. Cuando los equipos electrónicos o de procesamiento de datos móviles o portátiles asegurados se encuentren instalados en una aeronave, artefacto aéreo o embarcación.

3. Durante el transporte de los equipos electrónicos o de procesamiento de datos móviles o portátiles asegurados como carga no acompañada en vehículos terrestres, aeronaves, artefactos aéreos o embarcaciones.

3.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

En adición a las exclusiones mencionadas en la cláusula 3.1 serán aplicables al amparo adicional de portadores externos de datos, las siguientes:

1. Cualquier gasto resultante de errores o falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información ó descarte de portadores externos de datos y/o pérdida de información causada por campos magnéticos.
2. Daños, pérdidas ó modificación de la información contenida en los portadores externos de datos que no hayan surgido en relación directa y simultánea con una pérdida o daño material cubierto por cualquiera de los eventos amparados bajo esta póliza.

3.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS PROCESADORES DE DATOS

En adición a las exclusiones mencionadas en la cláusula 3.1 serán aplicables al amparo adicional de incremento en costos de operación para equipos electrónicos procesadores de datos, las siguientes:

1. Restricciones impuestas por las autoridades públicas relacionadas con la reparación, reconstrucción, reemplazo ó operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
2. Que el asegurado no disponga de los fondos suficientes para reparar o reemplazar los equipos destruidos.

CLÁUSULA CUARTA - LIMITACIONES

4.1 DEDUCIBLES

4.1.1 deducibles aplicables al amparo básico y amparos adicionales.

El amparo básico y los amparos adicionales tienen un deducible el cual sera especificado en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares.

4.1.2. Deducible para el amparo adicional de incremento en costos de operación para equipos electrónicos procesadores de datos

Esta cobertura adicional esta sujeta a la aplicación de un deducible que en cualquier caso no será menor a 5 días.

4.2 BIENES NO CUBIERTOS

A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

1. Bienes que se encuentren en almacenamiento.
2. Software.

3. Bienes o partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a rápido desgaste ó depreciación, tales como: bandas de toda clase, fusibles, pilas, focos, bombillas, pilotos, baterías, sellos, cintas, alambres, cadenas, partes de caucho, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, porcelana ó cerámica.

4.3 GARANTIAS SOBRE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS

Queda expresamente declarado y convenido que las coberturas otorgadas bajo esta póliza se realizan en virtud de las siguientes garantías:

- No sobrecargar los bienes e intereses asegurados habitual o esporádicamente, ni utilizarlos en trabajos ó bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados ó construidos.
- Cumplir con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes ó sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.
- Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, polos a tierra, conexiones y/o mallas a tierra y estabilizadores de corriente y tensión idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes e intereses asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización (temperatura y humedad) y/o aire acondicionado para los equipos que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes.
- Mantener vigente en todo momento un contrato de mantenimiento con el fabricante, proveedor ó sus representantes ó con cualquier firma ó persona idónea para ejecutar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes asegurados, conforme al cual dichas firmas ó personas quedan obligados a proveer servicios de post-venta ó repuestos necesarios para garantizar un adecuado mantenimiento y/o pruebas de operación regulares del(os) bien(es) e interés(es) asegurado(s).

4.4 DETERMINACION DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE PARA CASOS ESPECIALES

- Perdidas totales por equipo electrónico

En caso de pérdidas totales por equipo eléctrico o electrónico que afecten equipos con edad superior a dos (2) años a la fecha del siniestro, el ajuste de la pérdida indemnizable se efectuará con base en el valor real y no con base en el valor de reposición o reemplazo. Por pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina o equipo asegurado, de forma tal que no sea factible su reparación o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha máquina o equipo.

- Condición especial para discos duros.

En caso de pérdidas o daños de discos duros, totales o parciales, la indemnización queda limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia de los daños. El valor real se obtendrá deduciendo de su valor de reposición el demerito o la depreciación por uso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad (meses)	Demerito por año	Demerito acumulado
Menor a 12	6%	6%
Mayor a 12 pero menor a 24	10%	16%
Mayor a 24 pero menor a 36	15%	31%
Mayor a 36 pero menor a 48	20%	51%
Mayor a 48	22%	73%

- Condiciones especiales para tubos y válvulas.

En caso de pérdidas o daños a toda clase de tubos o válvulas que formen parte de los bienes e intereses asegurados, la indemnización queda limitada al valor real que éstos tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá de acuerdo con las siguientes tablas:

- Tubos de ánodo vertical de rayos x en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos x sin contador, en instalaciones de diagnóstico;
- Tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de terapia de superficie, cercana y profunda;
- Tubos para amplificación de imágenes.

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 18	100%
Mayor a 18 pero menor a 20	90%
Mayor a 20 pero menor a 23	80%
Mayor a 23 pero menor a 26	70%
Mayor a 26 pero menor a 30	60%
Mayor a 30 pero menor a 34	50%
Mayor a 34 pero menor a 40	40%
Mayor a 40 pero menor a 46	30%
Mayor a 46 pero menor a 52	20%
Mayor a 52 pero menor a 60	10%
Mayor a 60	0%

- Válvulas para instalaciones de diagnóstico:

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 33	100%
Mayor a 33 pero menor a 36	90%
Mayor a 36 pero menor a 39	80%
Mayor a 39 pero menor a 42	70%
Mayor a 42 pero menor a 45	60%
Mayor a 45 pero menor a 48	50%
Mayor a 48 pero menor a 51	40%
Mayor a 51 pero menor a 54	30%
Mayor a 54 pero menor a 57	20%
Mayor a 57 pero menor a 60	10%
Mayor a 60	0%

- Tubos de ánodo giratorio de rayos x con contador precintado para instalaciones de diagnóstico:

Número de radiografías o scans	Valor real en % del valor de reposición
Menos de 10.000	100%
Más de 10.000 pero menos de 12.000	90%
Más de 12.000 pero menos de 14.000	80%
Más de 14.000 pero menos de 16.000	70%
Más de 16.000 pero menos de 19.000	60%
Más de 19.000 pero menos de 22.000	50%
Más de 22.000 pero menos de 26.000	40%
Más de 26.000 pero menos de 30.000	30%
Más de 30.000 pero menos de 35.000	20%
Más de 35.000 pero menos de 40.000	10%
Más de 40.000	0%

- Tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de terapia profunda

Horas de servicio	Edad (meses)	Valor real
Menos de 400	Menos de 18	100%
Más de 400 pero menos de 500	Más de 18 pero menos de 22	90%
Más de 500 pero menos de 600	Más de 22 pero menos de 26	80%
Más de 600 pero menos de 700	Más de 26 pero menos de 30	70%
Más de 700 pero menos de 800	Más de 30 pero menos de 35	60%
Más de 800 pero menos de 900	Más de 35 pero menos de 40	50%
Más de 900 pero menos de 1000	Más de 40 pero menos de 45	40%
Más de 1000 pero menos de 1100	Más de 45 pero menos de 50	30%
Más de 1100 pero menos de 1200	Más de 50 pero menos de 55	20%
Más de 1200 pero menos de 1300	Más de 55 pero menos de 60	10%
Más de 1300	Más de 60	0%

- Tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de análisis de materiales:

Horas de servicio	Edad (meses)	Valor real
Menos de 300	Menos de 6	100%
Más de 300 pero menos de 380	Más de 6 pero menos de 8	90%
Más de 380 pero menos de 460	Más de 8 pero menos de 10	80%
Más de 460 pero menos de 540	Más de 10 pero menos de 12	70%
Más de 540 pero menos de 620	Más de 12 pero menos de 14	60%
Más de 620 pero menos de 700	Más de 14 pero menos de 16	50%
Más de 700 pero menos de 780	Más de 16 pero menos de 18	40%
Más de 780 pero menos de 860	Más de 18 pero menos de 20	30%
Más de 860	Más de 20	20%

- Tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión:

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

- Demás tubos y válvulas:

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición del bien asegurado la depreciación por uso o demérito acumulado, calculado en función de su vida útil y el estado de conservación al momento del siniestro.

- Tubos de rayos x de tomógrafos, escanógrafos, mamógrafos y similares (electrónicos):

No obstante lo citado en los literales anteriores, en caso de pérdidas o daños a tubos de rx instalados en los equipos médicos electrónicos anotados, la indemnización queda limitada al valor real que éstos tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá de acuerdo con la siguiente tabla:

Tubos de anodo vertical, con cuenta-horas de alta tension (Horas de servicio)	Tubos de anodo giratorio, con contador de radiografias o scans (Numero de scans)	Valor real en % del valor de reposición
Menos de 400	Menos de 10.000	100%
Más de 400 pero menos de 440	Más de 10.000 pero menos de 11.000	90%
Más de 440 pero menos de 480	Más de 11.000 pero menos de 12.000	80%
Más de 480 pero menos de 520	Más de 12.000 pero menos de 13.000	70%
Más de 520 pero menos de 600	Más de 13.000 pero menos de 15.000	60%
Más de 600 pero menos de 720	Más de 15.000 pero menos de 18.000	50%
Más de 720 pero menos de 840	Más de 18.000 pero menos de 21.000	40%
Más de 840 pero menos de 960	Más de 21.000 pero menos de 24.000	30%
Más de 960 pero menos de 1080	Más de 24.000 pero menos de 27.000	20%
Más de 1080 pero menos de 1200	Más de 27.000 pero menos de 30.000	10%

- Tubos de estabilización de tensión y nivelación:

Meses de servicio	Valor real en % del valor de reposición
Menos de 36	100%
Más de 36 pero menos de 39	90%
Más de 39 pero menos de 41	80%
Más de 41 pero menos de 44	70%
Más de 44 pero menos de 47	60%
Más de 47 pero menos de 49	50%
Más de 49 pero menos de 52	40%

4.5 VALOR ASEGURABLE

El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que sea equivalente al valor de reposición ó reemplazo de los bienes e intereses asegurados, entendiéndose por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase ó equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, demérito por uso, vetustez u obsolescencia, ni por otros conceptos, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización y montaje, si los hubiese.

4.6 SUMA ASEGURADA

Es la suma total asegurada para los bienes cubiertos bajo la póliza que constituye la responsabilidad máxima de SURA en caso de pérdidas o daños parciales o totales. Es la que aparece en la carátula de la póliza.

La responsabilidad de SURA no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en la póliza ó sus anexos para cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el asegurado tenga sobre los bienes e intereses asegurados, menos el deducible pactado.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

Las indemnizaciones por pérdidas o daños debidas a los conceptos especificados a continuación podrán tener sublímites fijados en las condiciones particulares de la póliza, los cuales no incrementan la suma asegurada:

- Daños y pérdidas a equipos electrónicos según definición.
- Daños y pérdidas a equipos electrónicos móviles y portátiles, dentro o fuera de los predios del asegurado.

Parágrafo: los límites anteriormente establecidos deberán ser específicamente solicitados y acordados entre las partes para que tengan validez. No son de carácter automático.

CLÁUSULA QUINTA - DEFINICIONES

- Siniestro

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

- Deducible

Con relación a los intereses asegurados de esta póliza y en las extensiones y sublímites que determine SURA, el asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que afecte dichos intereses, según se indica en la carátula de la póliza.

Queda convenido que cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el asegurado solo asumirá el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

- Equipo y maquinaria.

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por "equipo y maquinaria" se entiende toda máquina, equipo, accesorio o herramienta, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, incluyendo equipos electrónicos y/o de procesamiento de datos que las comanden y/o controlen; instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales (excepto maquinaria amarilla y montacargas), maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas de emergencia, calderas, compresores de aire, motobombas; ascensores, grúas, malacates, equipos de casino y cafetería (en caso de existir) y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, a excepción de los relacionados en la condición "bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza", siempre y cuando no se encuentren específicamente asegurados bajo otro artículo o póliza que cubra los mismos eventos amparados.

- Equipos electricos y electronicos

Siempre que en la relación de bienes asegurados se incluyan, por "equipos eléctricos y electrónicos" se entienden todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como computadores o procesadores electrónicos de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, protectores de cheques, fotocopiadoras, scanner, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, redes lógicas, rack de voz y datos, hub, router, switches, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio y equipos reguladores de tensión o ups o sistemas

de protección para todos ellos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, excluyendo específicamente los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden y/o controlen maquinas, herramientas y demás sistemas complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable, a excepción de los relacionados en la condición "bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza", siempre y cuando no se encuentren específicamente asegurados bajo otro artículo o póliza que cubra los mismos eventos amparados.

- Contaminantes

Significará cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin limitación humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, bacterias, químicos, alcantarillas y desechos.

Desechos incluye materiales objeto de reciclaje, reacondicionamiento o reutilización.

CLÁUSULA SEXTA - SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida ó daño a los bienes e intereses asegurados, éstos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente condición es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Parágrafo: SURA indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, una vez el asegurado presente un avalúo certificado, actualizado (con fecha de realización no mayor a dos años a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza) y con el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados y declare el valor de la utilidad bruta anual, según lo estipulado en esta condición, de tal manera que dicho avalúo corresponda a los valores asegurables reportados inicialmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DISMINUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

A menos que se exprese lo contrario en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza, la suma asegurada se entenderá restablecida automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente. Para tal efecto se cobrará la prima correspondiente liquidada a prorrata.

Esta cláusula no aplica para el amparo adicional cobertura de huelga, asonada, motín conmovición civil, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo.

CLÁUSULA OCTAVA - DESIGNACIÓN DE BIENES

SURA acepta el título o nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

En ningún caso la presente cláusula podrá entenderse como aceptación de cobertura para los bienes que se encuentran excluidos o que no son asegurables por la póliza.

CLÁUSULA NOVENA - INSPECCIONES

SURA tendrá el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier día y hora hábiles por personas debidamente autorizadas por la misma.

El asegurado se obliga a proporcionar a SURA todos los detalles e información que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

Así mismo SURA podrá examinar los libros y registros del asegurado con el fin de efectuar verificaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONOCIMIENTO DEL RIESGO

SURA declara haber inspeccionado los bienes objeto del presente seguro, y manifiesta haberse percatado de las condiciones generales de los mismos sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de reportar cualquier alteración en el estado del riesgo y de mantener el estado del mismo. Con base en lo anterior, SURA asume los riesgos ofrecidos en la cobertura, habiéndose limitado al conocimiento razonable del riesgo observado durante la inspección y en el entendido que dichos bienes se encuentran en buen estado.

SURA se reserva el derecho de repetir la inspección cuando lo considere pertinente, previo aviso al asegurado y en horas hábiles de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados de común acuerdo entre el asegurado o su representante y SURA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes e intereses asegurados por la presente póliza, el tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, contrae las siguientes obligaciones:

1. Evitar la extensión ó propagación del siniestro y proveer el salvamento y recuperación de los bienes asegurados. El asegurado no podrá por un término de tres (3) días, remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro ú otras evidencias de las causas del daño material, sin la autorización escrita de SURA ó de sus representantes.
2. Notificar a SURA sobre la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido ó debido conocer.
3. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que de origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.
4. Al dar noticia del siniestro, declarar a SURA los seguros coexistentes, indicando el asegurador y la suma asegurada.
5. Permitir a SURA la revisión y examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros en general; así como de facturas, recibos,

declaraciones tributarias y demás documentos que SURA esté en derecho de exigirle con referencia al siniestro y su cuantía, al origen y a la causa del mismo y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido ó que tengan relación con la responsabilidad de SURA ó con el importe de la indemnización.

6. A petición de SURA, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de una eventual subrogación.

Nota: si el asegurado ó beneficiario no cumple con estas obligaciones, SURA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DERECHOS DE SURA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida ó daño material que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este contrato de seguro, SURA podrá:

1. Ingresar a los edificios ó locales en donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro, en caso que se reconozca la indemnización.
3. Queda entendido que en ningún caso estará obligada SURA a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados, ni el asegurado podrá hacer abandono de los mismos a SURA. Las facultades conferidas a SURA en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso que ya se hubiese presentado, mientras no haya sido retirada.
4. Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de SURA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REPARACIÓN

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el asegurado en forma provisional y continua funcionando, SURA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de SURA también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se efectúa a satisfacción de SURA y/o con su visto bueno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PAGO DEL SINIESTRO

SURA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador, asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

En caso de pérdida amparada, SURA según su criterio y ante petición escrita del asegurado con el visto bueno del ajustador, podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el 50% del valor total en que se haya establecido en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente ó se concluyen las labores de ajuste. En todo caso, este anticipo no podrá ser superior a cop\$500'000.000.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por SURA dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al recibo de la comunicación del asegurado, en la cual se justifique con bases suficientes la solicitud de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que SURA adelante al asegurado, llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el asegurado por el siniestro y según el ajuste respectivo, éste se compromete a devolver inmediatamente el excedente pagado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PAGO DE LA PRIMA

El tomador o asegurado están obligados al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, dicho pago deberá producirse dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza o de los certificados que se emitan con fundamento en ella. En caso de incumplimiento se producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a SURA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario quedarán privados del derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, administradores o representantes legales o con su participación o complicidad.
3. Cuando al dar noticia del siniestro, el asegurado omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
4. Cuando el asegurado renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los diferentes aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN

SURA en lugar de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El asegurado queda obligado a cooperar con SURA en todo lo que ella juzgue necesario. SURA sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban un instante antes del siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURA. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por SURA, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Sin embargo, si el asegurado o tomador incurriesen en errores, omisiones o inexactitudes no dolosas, el presente contrato de seguro no será nulo ni habrá lugar a la aplicación de la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, el asegurado se obliga a pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Dichas sanciones consagradas en esta condición no se aplican si SURA, antes de celebrar el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, acepta subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Modificación sobre el estado del riesgo

El asegurado o tomador están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o tomador dará derecho a SURA a retener la prima no devengada.

Para los efectos del seguro otorgado, se consideran, entre otros, como circunstancias que modifican el estado del riesgo, los siguientes hechos:

1. Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industria dentro de los predios asegurados o que contengan los bienes e intereses asegurados, así como las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo,
2. El traslado de todos o de parte de los bienes e intereses asegurados a predios distintos de los indicados en la póliza.
3. La transferencia del interés asegurado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa que esté vinculada el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SURA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de SURA la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de SURA, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

No obstante el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a SURA la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad ó parte del interés asegurable en el presente seguro, lo estuviere también por otros contratos de seguro, el asegurado deberá informarlo por escrito a SURA dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados ó recuperados quedarán de propiedad de SURA.

El asegurado participará proporcionalmente de la venta del

salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por SURA para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por SURA bajo la presente póliza, se concede al asegurado la primera opción de compra.

SURA se obliga a comunicarle por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar sobre la aplicación de esta cláusula, concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y SURA por la compra del salvamento, SURA quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, así:

1. Por SURA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación excepto para el caso de las coberturas de huelga, asonada, motín, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo que deberá hacerse con no menos de diez (10) comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, ó sea la correspondiente al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución anotada se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.
2. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURA. En este caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual, que corresponde a la tarifa del corto plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MODIFICACIONES

Cualquier modificación, alteración o adición, que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, debe constar por escrito, salvo las excepciones de ley, y ser refrendada por un funcionario autorizado de SURA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, SURA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no

podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a SURA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. Las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en la ley vigente al momento de celebrar este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES

Toda notificación que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado ó certificado dirigido a la última dirección registrada en la póliza ó en sus anexos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

